



AGENCIA ADUANERA DE AMERICA[®]

“gestoría sin fronteras”

Ciudad de México a 22 de noviembre del 2019.

N.I. 058/ 2019 NOTA INFORMATIVA

“RESOLUCIÓN Preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de productos planos de acero inoxidable originarias de la República Popular China y del Taipéi Chino, independientemente del país de procedencia.”

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía, dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el día 21 de noviembre del 2019, la RESOLUCIÓN al rubro indicado, cuya entrada en vigor será al día siguiente de su publicación.

A continuación les compartimos lo más relevante:

Antecedente. El 5 de abril de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución de inicio de la investigación antidumping (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo investigado el comprendido del 1 de octubre de 2017 al 30 de septiembre de 2018, y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2018.

Descripción del producto. El producto objeto de investigación son los productos planos de acero inoxidable laminados en frío, resistentes al calor y a la corrosión, de anchura superior o igual a 600 milímetros (mm) y espesor entre 0.3 mm y 1 mm, y de anchura inferior a 600 mm y espesor entre 0.3 mm y 4.0 mm. Este producto se comercializa en forma de bobinas, rollos, flejes, cintas, hojas y chapas, entre otras.

Tratamiento arancelario. El producto objeto de investigación ingresa al mercado nacional a través de las fracciones arancelarias 7219.34.01, 7219.35.01 y 7220.20.02 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

| Codificación arancelaria | Descripción |
|--------------------------|---|
| Capítulo 72 | Fundición, hierro y acero. |
| Partida 7219 | Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm. |
| | - Simplemente laminados en frío: |



AGENCIA ADUANERA DE AMERICA[®]

“gestoría sin fronteras”

| | |
|---------------------|---|
| Subpartida 7219.34 | -- De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm. |
| Fracción 7219.34.01 | De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm. |
| Subpartida 7219.35 | -- De espesor inferior a 0.5 mm. |
| Fracción 7219.35.01 | De espesor igual o superior a 0.3 mm. |
| Partida 7220 | Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm. |
| Subpartida 7220.20 | - Simplemente laminados en frío. |
| Fracción 7220.20.02 | Con espesor igual o superior a 0.3 mm, sin exceder de 4.0 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7220.20.01. |

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI).

Resolución del examen de vigencia.

Continúa el procedimiento de investigación en materia de prácticas desleales a las importaciones de productos planos de acero inoxidable laminados en frío, incluidas las definitivas y temporales, que ingresan por las fracciones arancelarias 7219.34.01, 7219.35.01 y 7220.20.02 de la TIGIE y al amparo de la Regla Octava por las fracciones 9802.00.01, 9802.00.02, 9802.00.03, 9802.00.07, 9802.00.10, 9802.00.13 y 9802.00.19 de la TIGIE, o por cualquier otra:

- a. de 121.46% para Shanxi, y
- b. de 88.42% para las demás empresas exportadoras de China.

Los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria provisional, no estarán obligados al pago de la misma si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a China.

Esperando que la información proporcionada sea de utilidad, quedamos a sus órdenes en la dirección electrónica: juridico@aaamerica.com.mx donde con gusto le atenderemos.